



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-328-SPA-263 y sus acumulados**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de enero de 2015, una persona que omitió manifestarse respecto a la confidencialidad de sus datos personales y otra que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentaron ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por correo electrónico el día 22 del mismo mes y año, señalando los siguientes hechos:

(...) *En [la Academia Willy Gutiérrez ubicada en calle Pestalozzi número 317, colonia Narvarte código postal 03020, Delegación Benito Juárez] se imparten clases de música, canto y danza y se desarrollan eventos culturales hasta altas horas de la noche, molestando con su ruido a los vecinos (...)*

(...) *[En Pestalozzi número 317, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez] se encuentra una escuela de música de Willy Gutiérrez que constantemente hacen eventos muy escandalosos (...) organizan conciertos tocadas bailes a altas horas de la noche (...)*

Posteriormente, con fecha 5 de febrero de 2015, otra persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado, escrito de denuncia señalando los siguientes hechos:

(...) *[En Pestalozzi número 317, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez] hay una escuela de actividades artísticas que se llama Academia Willy Gutiérrez, la cual genera ruido insoportable que molesta a los vecinos (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdos PAOT-05-300/200-0445-2015 y PAOT-05-300/200-0446-2015 ambos de fecha 30 de enero de 2015, admitió a trámite y acumuló las dos primeras denuncias, radicándolas en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo los expedientes **PAOT-2015-328-SPA-263 y PAOT-2015-0339-SPA-266**, acuerdos que se notificaron a las personas denunciantes vía correo electrónico el día 10 de febrero de 2015. Así mismo mediante Acuerdo de Admisión Acumulación PAOT-05-300/200-0542-2015 del 6 de febrero de 2015, se admitió a trámite la tercer denuncia ciudadana bajo el expediente PAOT-2015-0433-SPA-325 y se acumuló al expediente PAOT-2015-0328-SPA-263, toda vez que ambos tuvieron su origen en



los mismos hechos, a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría. Dicho acuerdo fue notificado a la tercer persona denunciante vía correo electrónico en fecha 17 de febrero de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/200-0445-2015 y a lo descrito en el Acuerdo de Habilitación de Horas PAOT-05-300/200-0566-2015, el 10 de febrero de 2015, siendo las 20:20 horas, personal adscrito a esta entidad se constituyó en el sitio motivo de la denuncia con la finalidad de realizar un reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada que al efecto se levantó, lo siguiente:

(...) se constató la existencia del establecimiento mercantil denominado "Willy Gutiérrez", identificado con el número 317 de calle Pestalozzi, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, el cual se encuentra en funcionamiento, [ya] que se perciben actividades al interior consistentes en la reproducción de música grabada, acompañada de lo que se presume [son] impactos rítmicos de alguna clase de zapateo por un número de personas mayor a 20; posteriormente la persona denunciante solicitó que nos constituyéramos al interior de su domicilio con la finalidad de percibir la intensidad con la que se perciben las emisiones sonoras provenientes del establecimiento, por lo que nos constituimos en la planta baja del inmueble, así como en el primer nivel en los espacios de mayor cercanía al establecimiento, percibiéndose emisiones generadas por las actividades desarrolladas al interior del establecimiento, posteriormente realizamos un recorrido por el inmueble afectado durante el cual el titular de la denuncia señaló diversos sitios en los que la problemática de ruido se presenta por distintas actividades tales como la interpretación de instrumentos musicales y ejercicios de vocalización, además de las clases de baile (...) posteriormente procedimos a constituirnos en el establecimiento mercantil motivo de la denuncia, siendo atendidos por una persona del género femenino quien se ostenta como la hija del propietario, quien tras ser informada del motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso de manera voluntaria al establecimiento refiriendo que al interior del inmueble se imparten clases de música y baile que por la naturaleza de las actividades es necesaria la ocupación de instrumentos musicales, música grabada y la participación de los asistentes cantando, por lo que con la finalidad de ubicar posibles fuentes emisoras de ruido, se procedió a realizar recorrido por las instalaciones, encontrando aproximadamente a 30 personas atendiendo una clase del género comúnmente conocido como "TAP" en el espacio ubicado en la planta baja del establecimiento de la manera próxima a la vía pública, en este sentido, la persona que atendió la visita nos mostró los distintos salones donde imparten clases como danza, producción y grabación de música y ensamble de instrumentos, en cuanto a estos espacios es de referir que cuentan con recubrimiento de material aislante en las paredes y techo, situación distinta a lo observado en el salón de solfeo el cual solamente cuenta con material aislante en el techo (...) por último la persona encargada mencionó estar en la mejor disposición de subsanar la situación agregando que el curso de "TAP" terminará el próximo 12 de febrero de 2015 (...)

Mediante oficios PAOT-05-300/220-0460-2015, PAOT-05-300/220-0462-2015 y PAOT-05-300/220-0461-2015 todos del 23 de febrero de 2015, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado en atención a sus denuncias.

El 26 de febrero de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría de manera voluntaria, una persona que manifestó estar autorizada por el representante legal del Centro Cultural W. Gutiérrez A. C. para comparecer ante esta entidad, manifestando lo siguiente:



(...) 1.- Que el centro cultural Willy Gutiérrez, ubicado en calle Pestalozzi número 317, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, se encuentra funcionando desde el mes de marzo de 2013, explotando el giro de escuela de danza, teatro, música y bellas artes, con un horario de funcionamiento de lunes a viernes de las 9:00 a las 22:00 horas y los días sábado de las 9:00 a las 14:00 horas.-----

2.- Que para el desarrollo de sus actividades se hace uso de micrófonos, reproductores caseros de música, bocinas, así como de dos estudios, uno de grabación y otro de videograbación.-----

3.- Que la mayor parte del establecimiento cuenta con material especial que impide que las emisiones sonoras se perciban en el exterior del mismo.-----

4.- Respecto a las clases de "Tap" que se presentaban en el establecimiento mercantil en comento, señala que éstas ya dejaron de enseñarse y en lo que resta del año, ya no volverán a darse este tipo de clases; sin embargo, se compromete que en caso de que se retomaran, las mismas serán impartidas en un lugar debidamente adecuado para que el ruido que se produce, no genere molestias a los vecinos de la zona.-----

5.- Que con la finalidad de brindar una solución oportuna a la problemática que fue denunciada, en este acto se compromete a brindar las facilidades al personal adscrito a esta procuraduría, para que se realice el estudio de ruido correspondiente y se determine en su caso, si con las actividades que se realizan en el Centro Cultural denunciado se sobrepasan o no los límites máximos permitidos por la norma ambiental para el Distrito federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones.-----

6.- Por lo anterior, en caso de sobrepasar los límites máximos de emisiones sonoras, se compromete a realizar las adecuaciones que resulten necesarias para mitigar el ruido producido en un lapso no mayor a 30 días.-----

7.- Finalmente, en este acto exhibe copia simple de la siguiente documentación:

- Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto folio BJA VAP2013-07-09-00085143 de fecha 09 de julio de 2013.
- Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos folio ESJA2277809 con fecha de ingreso 13/05/2009
- Dictamen de aplicación de la Norma General de Ordenación No. 13 de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano folio 24118-14ESJA12
- Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación sin folio, fecha y sin sello de recibido del Gobierno del Distrito Federal (...)

A petición de esta Subprocuraduría, la Dirección de Dictámenes Estudios y Peritajes de Protección Ambiental de esta entidad, informó a través de la Atenta Nota número PAOT/230-165-2015 del 15 de abril de 2015, que personal adscrito a esa Dirección estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante del expediente de mérito, quien manifestó que aún no se han reanudado los eventos sociales por lo que no ha percibido molestia de ruido, anexando las actas circunstanciadas correspondientes de fechas 26 de marzo y 14 de abril de 2015, a través de las cuales se hace constar:

(...) se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante del expediente citado al rubro la cual manifestó que (...) es muy complicado determinar el día y horario para realizar las mediciones acústicas, pues la clase que le afecta es la del curso de "Tap" el cual terminó desde el mes de febrero además que en esta fecha el centro cultural se encuentra de vacaciones y por lo



tanto no tiene molestia pero que no sabe si en determinado tiempo después de semana santa se reanude un nuevo curso, asimismo que en este momento no se encuentra en el domicilio, se le mencionó que me comunicaré con él vía telefónica después de semana santa para saber si los cursos reanudaron, e indique el día y hora para realizar las mediciones acústicas a lo cual estuvo de acuerdo (...)

(...) con el objeto de saber el día y horario para realizar el estudio de emisiones sonoras en el punto de denuncia se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante del expediente citado al rubro, la cual manifestó textualmente: "aún no se han reanudado los eventos sociales solo clases de piano por lo que no se ha percibido la molestia de ruido" (...)

El 17 de abril de 2015, se elaboró acta circunstanciada mediante la cual se hace constar lo siguiente:

(...) se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante con la finalidad de conocer la situación actual de los hechos denunciados, a lo cual informó que el ruido no se ha presentado, en función de que por el momento no hay clases (...).

El 11 de mayo de 2015, se elaboró acta circunstanciada mediante la cual se hace constar lo siguiente:

(...) se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante con la finalidad de conocer la situación actual de los hechos denunciados, a lo cual informó que el ruido no se ha presentado, además de que es muy complicado precisar el horario en el que pudiera percibirse el ruido, por lo que se le informó que derivado de que no se han constatado las emisiones sonoras se procedería a emitir la Resolución Administrativa correspondiente, a lo cual estuvo de acuerdo (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos.

En el escrito de denuncia, se señalan las emisiones sonoras producidas por las actividades realizadas en el Centro Cultural "W. Gutiérrez A. C.", ubicado en calle Pestalozzi número 317, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez.

En este sentido, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar su emisión.

Al respecto, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado que antecede, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos en las inmediaciones del establecimiento materia de la presente investigación, constatando la existencia de un establecimiento dedicado a dar clases de música y baile, en el



cual al momento de la presente diligencia se llevaba a cabo la impartición de una clase comúnmente conocida como "tap", a un grupo de aproximadamente 30 personas, lo que generaba emisiones sonoras. Asimismo, en dicho acto la persona que atendió la diligencia permitió realizar un recorrido por el inmueble observando que la mayoría de los salones en los cuales se imparten clases de danza, producción y grabación de música, así como ensamble de instrumentos, cuentan con recubrimientos de material aislante de ruido en las paredes y techo.

Derivado de lo anterior, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría una persona que manifestó estar autorizada para comparecer por el representante legal del Centro Cultural W. Gutiérrez, A. C., quien entre otras cuestiones manifestó que las clases de "tap", que se impartían en el sitio dejaron de darse y que en lo que resta del año, ya no volverán a impartirse; no obstante, se comprometió a que en caso de que las mismas se retomaran, serían enseñadas en un lugar adecuado para que el ruido que se produce no genere molestias a los vecinos de la zona; asimismo, señaló que la mayor parte del establecimiento cuenta con material especial que impide que las emisiones sonoras que se producen se perciban al exterior del mismo, por lo que con la finalidad de brindar una solución oportuna a la problemática que fue denunciada, se comprometió a permitir que personal adscrito a esta Subprocuraduría realice el estudio de ruido correspondiente y en caso de sobrepasar los límites máximos establecidos por la normatividad ambiental aplicable al caso en particular, se realizarían las adecuaciones necesarias para mitigarlo.

Es así, que en diversas fechas y horarios personal adscrito a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta entidad, realizó llamadas telefónicas a una de las personas denunciantes del expediente de mérito, con la finalidad de agendar una cita para estar en posibilidad de llevar a cabo el estudio de emisiones sonoras correspondientes desde el punto de denuncia, tal y como lo señala la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, en su numeral 6.4.2. Punto de Denuncia, que a la letra establece:

(...) con el fin de determinar el cumplimiento de los límites máximos de recepción por parte de las fuentes emisoras, en caso de que exista una denuncia ciudadana, únicamente se determinará un punto de medición, el cual deberá ubicarse a partir del lugar en el que el denunciante percibe la mayor molestia en el inmueble que habita, labora o desarrolla alguna actividad, siempre y cuando sea posible ubicarlo y el denunciante permita el acceso para medir en él (...)

No obstante, la persona denunciante señaló que por el momento los hechos denunciados dejaron de presentarse, ya que en el establecimiento materia de la presente investigación no se han llevado a cabo eventos sociales, situación que fue confirmada en dos llamadas telefónicas posteriores realizadas a la referida persona denunciante por personal adscrito a esta unidad administrativa.

Por lo anteriormente expresado y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, aunado a que los hechos denunciados dejaron de presentarse, razón por la cual no es posible determinar incumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al caso en particular, se da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con



fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el reconocimiento de hechos llevado a cabo al Centro Cultural "W. Gutiérrez, A. C.", ubicado en calle Pestalozzi número 317, colonia Narvarte Delegación Benito Juárez, se constató la generación de emisiones sonoras provenientes de clases de "tap" que eran impartidas en el sitio.
- La persona autorizada por el representante legal de dicho Centro Cultural para comparecer ante esta entidad, manifestó que las clases que generaban el ruido dejaron de impartirse y en lo que resta del año no se volverían a promover.
- Una de las personas denunciantes manifestó vía telefónica a personal adscrito a esta entidad que los hechos denunciados dejaron de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y déjense a salvo sus derechos para que en caso de que los hechos denunciados se presenten nuevamente, ingrese la denuncia correspondiente.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. - Para su conocimiento.

EEM/KCH/FSC*